CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Paraguarí
Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)

Compromiso con la gente

Paraguarí, 11 de noviembre de 2019

DICTAMEN Nº 08/2019

El C.P. José Ortiz, Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Circunscripción Judicial de Paraguarí, con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 8° y 9° de la Resolución DNCP Nº 1494/18 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE LOCACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 44° DE LA LEY 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 458/2012"; procede a emitir Dictamen en los siguientes términos:

Los contratos de locación suscritos entre la Corte Suprema de Justicia - Circunscripción Judicial de Paraguarí y los propietarios de los predios usufructuados por los Juzgados listados a continuación, fenecen en fecha 02 de enero de 2020.

- Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia del distrito de Quiindy.
- Juzgado de Paz y Juzgado Penal de Garantías del distrito de Carapeguá.
- Juzgado de Paz del distrito de Sapucai.
- Juzgado de Paz del distrito de Escobar.
- Juzgado Penal de Garantías del distrito de Ybycuí.
- Juzgado de Paz del distrito de La Colmena.
- Juzgado de Paz del distrito de Ybytymí.
- Juzgado de Paz del distrito de Pirayú.
- Juzgado de Paz del distrito de Tebicuarymí.

Las partes contratantes, conforme a la redacción contenida en la cláusula quinta de los contratos de referencia, han acordado de consuno la posibilidad de renovarlos con sujeción a lo regulado en el Art. 47 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

El Art. 47 de la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", dispone cuanto sigue: ***"…En los casos en que convenga a los intereses institucionales, de acuerdo con el informe que presente la unidad encargada de la administración de los bienes y la dirección financiera del organismo, la entidad o la municipalidad, podrán renovarse los contratos de locación de bienes inmuebles, sujetándose a los principios enumerados en el Artículo 4° de esta ley, hasta por dos periodos consecutivos…".***

Los predios usufructuados hasta el tiempo presente por los diversos Juzgados dependientes de la Circunscripcion Judicial de Paraguarí, han probado razonablemente reunir las condiciones edilicias propicias para albergar oficinas judiciales.

PODER JUDICIAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ

C.P. José Ortiz
Jefe de Sección UOC
Circunscripción Judicial de Paraguarí

Los créditos presupuestarios asignados año tras año al Tribunal de Apelación de Paraguarí, en el Sub Grupo de Objeto del Gasto (SGOG) 510 "ADQUISICIÓN DE INMUEBLES", son absolutamente insuficientes para la adquisición de predios que alberguen a los diversos Juzgados dependientes de esta Circunscripción Judicial; así las cosas, hasta tanto se disponga del presupuesto suficiente para la adquisición gradual de inmuebles, deviene ineludible la renovación de los contratos en cuestión; o en su defecto, la programación de los procesos licitatorios tendientes a la adjudicación de nuevos contratos de locación.

Esta Unidad Técnica ha procedido a notificar a los propietarios de los predios usufructuados por los precitados Juzgados, respecto de los fenecimientos previstos; y en consecuencia consultado a los mismos sobre su conformidad a fin de renovar los respectivos contratos. En tal sentido, todos ellos han prestado el consentimiento requerido a fin de iniciar los trámites incumbentes al proceso de Renovación Contractual.

Fue exceptuado del trámite descripto en el párrafo anterior lo concerniente al Contrato referente al predio usufructuado por el Juzgado de Paz del distrito de Tebicuarymí, en atención a la decisión adoptada por la Superioridad Institucional, en el sentido de no renovar el precitado Contrato; y en su defecto disponer la programación del proceso licitatorio tendiente a una nueva adjudicación que comporte el traslado de sede del Juzgado de referencia.

El Art. 334 del Anexo A "Guía de Normas y Procesos del PGN 2019" del Decreto Nº 1145/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6258 DEL 7 DE ENERO DE 2019, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019", establece en su párrafo segundo cuanto sigue: ***"…Cuando se trate de renovaciones de locación de inmuebles, el Acto Administrativo que apruebe la renovación debe realizarse en forma previa o coincidente al fenecimiento del contrato vigente según corresponda…"***.

La Resolución DNCP Nº 1494/18, invocada en el párrafo primero del presente documento, en su Art. 8°, señala: ***"…Los Contratos de Locación serán renovables en las condiciones establecidas en el Artículo 46 y 47 de la Ley Nº 2051/2003 y hasta por dos periodos contractuales consecutivos, en la forma establecida en la presente Resolución. Las cláusulas de los contratos renovados no podrán ser modificados, salvo por condiciones más beneficiosas para el locatario…"***.

Respecto de la restricción señalada en el párrafo anterior, de introducir modificaciones a las cláusulas de los contratos renovados, salvo por condiciones más beneficiosas para el locatario; se hace constar que por misivas de fechas: 18 de septiembre de 2019, 22 de octubre de 2019, 30 de septiembre de 2019 y 09 de septiembre de 2019, presentadas por los locadores de los predios usufructuados por: Juzgado de Paz de Escobar, Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia de Quiindy, Juzgado de Paz de Ybytimí y Juzgado de Paz de Sapucai; respectivamente, obrantes en esta Unidad Técnica, los recurrentes han solicitado el incremento de los respectivos cánones mensuales en concepto de arrendamiento, al tiempo de manifestar que en caso de denegatoria a las mismas, considerarán la eventual decisión de no renovar los contratos en cuestión.

PODER JUDICIAL ★ 10ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ ★ REPÚBLICA DEL PARAGUAY
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

C.P. José Ortiz
Jefe de Sección UOC
Circunscripción Judicial de Paraguarí

Así las cosas; y ante la consabida dificultad con que se tropieza en el interior del país a la hora de pretender ubicar predios que ofrezcan las mínimas condiciones que los hagan aptos para albergar oficinas judiciales; quien suscribe entiende que la concesión de los antedichos incrementos solicitados, supondrá para la institución una condición más beneficiosa, considerado que el rechazo a los mismos, eventualmente la expondría a la dificultad precedentemente descripta, pudiendo comprometer incluso el normal ejercicio de las funciones de los Juzgados en cuestión.

La Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Art. 4°, inciso a), establece que las necesidades públicas serán satisfechas ***"...con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria..."***.

Ergo, quien suscribe, en virtud a las exposiciones vertidas y a fin de tutelar los intereses institucionales, recomienda, salvo mejor parecer, que el Consejo de Administración, Resolución mediante, disponga renovar los contratos de locación pertinentes, por un periodo de 24 (veinticuatro) meses, a ser computado desde el 02 de enero de 2020, incorporando los reajustes solicitados; y aclarando que las erogaciones correspondientes serán atendidas con los créditos presupuestarios a ser aprobados en los ejercicios fiscales venideros.

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PARAGUARÍ

C.P. José Ortiz
Jefe de Sección UOC
Circunscripción Judicial de Paraguarí

Circunscripción Judicial de Paraguarí
E-mail: admparaguari@pj.gov.py
Mcal. Estigarribia esq. Tte. Herreros
Telef.: (0531)- 433 306